

**LVI Legislatura del Estado de Querétaro
Presente**

Dip. Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La dinámica actual de la relación gobierno-sociedad demanda la implementación de acciones por parte de los órganos públicos para promover la transparencia y la rendición de cuentas, no sólo en el aplicación de los recursos, sino en el correcto ejercicio de la función pública.

Para ello, es determinante que las autoridades plasmen sus compromisos en ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que les den obligatoriedad, pues la transparencia y la rendición de cuentas no son asuntos de menor importancia, hoy se constituyen en la base de la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por ese motivo se considera importante que cada Ayuntamiento apruebe un Programa de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, que estará a cargo de los regidores que integren la Comisión de Transparencia quienes se encargarán de recopilar los compromisos y propuestas de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las acciones que se plasmen en el Programa tendrán como propósito abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público; deben ser diseñadas por las propias áreas, señalando la forma y tiempo para su cumplimiento.

En razón de que dicho Programa será aprobado por el Ayuntamiento tienen el carácter de obligatorio y su incumplimiento deberá ser sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Para ello debe considerarse que los órganos internos de control son los encargados de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el ejercicio del empleo, cargo y comisión de carácter público.

Sin embargo, para el caso de México, se presenta la problemática que los órganos internos de control, en general y en particular los municipales dependen de los órganos centrales, salvo el caso del municipio de Querétaro, lo que deja en tela de juicio la imparcialidad en sus actuaciones, pues así como pueden ser instrumentos para la impunidad, pero también pueden constituirse en persecutores; una y otra conducta a capricho de los presidentes municipales.

Por ese motivo, es de suma importancia que los órganos internos de control cuenten con independencia y autonomía técnica en sus actuaciones, pues así no quedan sujetos a caprichos, ni queda en riesgo su estabilidad laboral, y por el contrario se convierten en el instrumento moral de las administraciones públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente sometemos al Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo primero. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 38. Las comisiones...

I a XII...

XIII. DE TRANSPARENCIA. Cuya competencia será elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses de gestión, el Programa de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal, el cual se constituye en el documento que integra los compromisos y propuestas de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a efecto de abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal presentarán al Ayuntamiento el informe de los resultados en los términos que se establezcan en el propio Programa de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal.

XIV. Las demás permanentes o transitorias que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

Resolutivo segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, son:

I a VII...

Para el caso de la fracción IV del presente artículo, las dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control dependerán, sin excepción, del Ayuntamiento que corresponda a cada municipio y contarán con autonomía técnica a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Los titulares de los órganos internos de control ejercerán de manera exclusiva el cargo, por lo que no podrán ser comisionados para realizar otras actividades de la entidad gubernamental de su adscripción.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. A la entrada en vigencia de la presente Ley, los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de tres meses para aprobar el Programa de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal

Artículo Cuarto. En los municipios donde la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro sea competencia de una dependencia o unidad administrativa en los términos del artículo 3 fracción IV de dicho ordenamiento jurídico, sus Ayuntamientos contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para realizar las acciones necesarias que garanticen la independencia y autonomía técnica que refiere la presente ley.

Santiago de Querétaro, Qro., trece de abril de dos mil once.

Atentamente
Diputado Marcos Aguilar Vega
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
LVI Legislatura del Estado de Querétaro